

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero ocho (08) del dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió el pasado 07 de diciembre de 2020 la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO la cual fue radicada bajo el número 2020-00130-00, presentada por el abogado ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.077.331 y T.P. N° 171.180, actuando como apoderado del señor HERIBERTO JOSE MONTERO UTRIA contra GREIDA ALEJANDRA IBARRA BRAVO la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Se deja constancia que se verifico a través del SIRNA la actualización del correo electrónico del profesional del derecho el cual arrojo como correo inscrito arnoldo.carrillo@hotmail.com el cual concuerda con el señalado en la demanda y el poder. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero ocho (08) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	HERIBERTO JOSE MONTERO UTRIA.
DEMANDADO	GREIDA ALEJANDRA IBARRA BRAVO.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00130-00.

En atención a que la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor HERIBERTO JOSE MONTERO UTRIA a través de apoderado judicial, contra GREIDA ALEJANDRA IBARRA BRAVO, reúne los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020, el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

Primero: Admítase la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

Segundo: Notifíquese este proveído a la demandada señora GREIDA ALEJANDRA IBARRA BRAVO, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

Tercero: Atendiendo lo Normado en los incisos **a** y **b** de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone la siguiente medida previa:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.
- La Custodia y Cuidado Personal de la menor D.S.M.I, queda de manera provisional en cabeza de la madre señora GREIDA ALEJANDRA IBARRA BRAVO.

Cuarto: Notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Quinto: Reconózcase personería al abogado ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON identificado con la cédula de ciudadanía N° 87.077.331 T. P. N° 171.180 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41998d014e82e9286514ea3fbed55a3ea3bef50d10881ffd7cb8f311a32e4ee4**

Documento generado en 08/01/2021 01:04:38 p.m.